

**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 31/2015

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: A los fines de la presente Ordenanza, y de acuerdo al Artículo 2° de la Ley Provincial N° 8.302, se denomina Farmacia a todo Centro Primario de la Salud, en donde un profesional Farmacéutico matriculado, en calidad de Director Técnico, brinda a la sociedad sus conocimientos profesionales y al mismo tiempo es responsable de la dispensa de los productos destinados a preservar, mejorar y/o recuperar la salud de los seres humanos.

ARTICULO 2°: Están comprendidos en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas cualquiera fuese su denominación que solicite habilitación comercial en el rubro farmacia.

ARTICULO 3°: El solicitante de la habilitación comercial en el rubro Farmacia, deberá ser Profesional Farmacéutico Matriculado, en carácter unipersonal; o como parte o accionista de una persona jurídica habilitada para ejercer el comercio.-

ARTICULO 4°: Las nuevas farmacias que soliciten habilitación comercial, por ser una extensión del Sistema de Salud estarán ubicadas racionalmente en la Zona Urbana de la Localidad, intentando garantizar la mayor cobertura geográfica posible que regirá de la siguiente manera: deberán respetar una distancia mínima de 500 (quinientos) metros de otra farmacia habilitada, medida de puerta a puerta por senda peatonal.

ARTICULO 5°: La solicitud de traslado de una Farmacia habilitada, con más de 3 (tres) años de antigüedad en la localización vigente, quedará exceptuada del artículo 4, cuando el traslado sea a una distancia no mayor a los 100 (cien) metros del actual lugar.

ARTICULO 6°: La firma comercial que funcione bajo la misma razón social o tenga relación o vinculación jurídica entre las mismas o de sus integrantes, será de hasta 1 (una) sucursal de la Farmacia ya habilitada y queda comprendida dentro de los artículos 1; 2; 3 y 4.

ARTICULO 7: Las Farmacias pertenecientes a entidades sin fin de lucro, cooperativas, mutuales, sindicales, gremiales, obras sociales, etc deberán ser internas, sin publicidad comercial, exceptuando la identificación de la misma y queda comprendida en los artículos 4 y 5.

ARTICULO 8°: Las Farmacias podrán solicitar un espacio máximo de 6 (seis) metros en la vía pública frente al local para estacionamiento o detención de vehículo de pacientes o clientes, en carácter de Atención de Urgencias, en los horarios de atención al público.-

ARTICULO 9°: Queda terminantemente prohibida la venta al público de especialidades medicinales, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza, en negocios o locales no autorizados según establece el Artículo 3 de la Ley Provincial N° 8.302. La tenencia para su expedición al público de tales elementos en locales o negocios no autorizados, constatados por inspección, dará lugar a las siguientes sanciones, con competencia del Juzgado de Faltas, y sin perjuicio de lo que pueda aplicar la Dirección de Programación y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Fiscalía de Narcóticos de la Provincia de Córdoba:

- a) Las infracciones serán sancionadas con valores equivalentes entre 40 (cuarenta) y 2.000 (dos mil) litros de nafta súper Premium de mayor valor en el mercado.
- b) La reiteración de la infracción duplicara la multa establecida en el inc a).
- c) La tercera infracción, duplicara la multa establecida en el inc b) con mas la clausura del local comercial por el termino de 15 (quince) días.

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-